

RESOLUCIÓN No. 016-DE-ABG-2024

MGS. JEAN PIERRE CADENA MURILLO

**DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE
LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPÁGOS.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *“las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República establece que: *“la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”;*
- Que,** en el primer inciso del artículo 258 de la Constitución de la República, se determina que: *“la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial, su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la Ley determine”;*
- Que,** el artículo 396 de la Constitución de la República, establece: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas. (...)”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos en el artículo 85 inciso segundo establece que *“Las decisiones de la Autoridad Ambiental Nacional, a través de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de la bioseguridad y control de introducción de especies exógenas a la provincia de Galápagos, tendrá efectos en los puertos y aeropuertos de embarque o desembarque de personas y/o carga, así como en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman”;*
- Que,** Mediante Decreto Ejecutivo 1319, publicado en Registro Oficial Suplemento 811 de fecha 17 de octubre 2012, se crea la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos (ABG), como una entidad técnica de derecho público, adscrita al Ministerio del Ambiente, teniendo la competencia para controlar, regular, impedir y disminuir el riesgo de la introducción, movimiento y dispersión de organismos exóticos, por cualquier medio, que ponga en riesgo la salud humana, el sistema económico del Archipiélago y las actividades agropecuarias; así como contribuir a la conservación de la integridad ecológica de los ecosistemas insulares y marinos, y la biodiversidad (nativa y endémica) de cada una de las islas del Archipiélago de Galápagos, siendo también que las decisiones de la Agencia, en el ámbito de su competencia, tendrán efectos en la provincia de Galápagos, en los puertos y aeropuertos de embarque o

desembarque de personas y/o carga y, en los medios de transporte que se trasladen hacia la provincia de Galápagos y entre las islas que la conforman;

- Que,** el Estatuto Orgánico por Procesos de la ABG, numeral 26, 1.1.2, artículo 8 menciona entre las atribuciones y responsabilidades de la Dirección Ejecutiva de la agencia: “Aprobar manuales, procedimientos e instructivos para la elaboración de los productos en los procesos institucionales”;
- Que,** mediante Acción de Personal No. ABG-UATH-ACP-2023-1114, de 29 de noviembre de 2023, se oficializa el nombramiento del Señor Magíster Jean Pierre Cadena Murillo, en calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos;
- Que,** la Norma de Control Interno (NCI) 401-03 de la CGE determina que: "Los niveles directivos, revisarán y evaluarán que la ejecución de los procesos institucionales, se cumplan de conformidad con las disposiciones normativas generales; los reglamentos internos, la planificación y las políticas institucionales; y, obedezcan a criterios de eficacia, eficiencia, economía y efectividad. Los niveles directivos solicitarán a la máxima autoridad las reformas o cambios necesarios en la normativa interna y/o los procesos internos, cuando se evidencie que éstos no guardan conformidad con las normas generales y los criterios señalados anteriormente. Los procesos deberán contener controles para las operaciones a ser efectuadas por el personal, a fin de cumplir con la normativa legal vigente y la consecución de los objetivos y misión de la entidad. El desempeño de la entidad será directamente proporcional a la consecución de los objetivos institucionales”;
- Que,** la Norma de Control Interno (NCI) 401-04 de la CGE dispone: “Supervisión.- La máxima autoridad y los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de supervisión de los procesos y operaciones, que deberán ser aplicados e informados de forma documental y a través de los sistemas informáticos desarrollados para el efecto por la entidad, a fin de asegurar que estos aporten al logro de objetivos y cumplan con la normativa y regulaciones vigentes.
La supervisión implica la revisión y seguimiento de actividades y/o tareas que debe efectuar el personal, considerando:
- La responsabilidad y competencia de cada miembro del personal que ejecuta los procesos y operaciones sujetas a supervisión.
 - La verificación sistemática del trabajo efectuado, considerando sus puntos críticos.
 - La revisión de la documentación que respalda la operación supervisada.
 - La propuesta de mejora del proceso, trabajo u operación supervisado”;
- Que,** con resolución N.-013-DE-ABG-2015, de fecha 13 de junio del 2016, se aprueba la actualización, elaboración y diseño del Manual de Procedimientos y sus anexos para el subproceso de Inspección y Cuarentena, Manual de Procedimientos de Inocuidad Alimentaria con sus respectivos anexos y el Manual de Procedimientos con sus anexos, para el subproceso de Normativa;
- Que,** con memorando ABG-DNPB-2024-0381-M, la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, solicita la actualización del Procedimiento de Incineración de productos retenidos del Manual de Procedimientos para Técnicos e Inspectores de la ABG;

Que, es necesario actualizar el Procedimiento de Incineración de productos retenidos del Manual de Procedimientos para Técnicos e Inspectores de la ABG, con el fin de mantenerlo actualizado según la dinámica de ingreso de carga, equipaje y medios de transporte que ingresan y se movilizan a territorio Insular;

En uso de las facultades legales y reglamentarias contempladas en el artículo 226 de la Constitución de la República en armonía con el artículo 8, 1.1.2, numeral 20;

RESUELVE:

Art.1.- Aprobar la actualización del Procedimiento de Incineración de Productos Retenidos (P12) del Manual de Procedimientos para Técnicos e Inspectores de la ABG. (Anexo).

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- Disponer a la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad, la ejecución de la presente resolución y a los servidores/as de la ABG el cabal cumplimiento de esta.

Segunda.- Encárguese al Proceso de Comunicación Social la publicación de la presente resolución en la página web institucional; a la Subdirección de Asesoría Jurídica encárguese la distribución y publicación en el registro oficial; y, a la Dirección de Normativa y Prevención para la Bioseguridad la correspondiente sociabilización con los y las inspectores y técnicos de ABG, utilizando los medios telemáticos disponibles, así como con reuniones informativas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su expedición en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 30 días del mes de septiembre del 2024.

Mgs. Jean Pierre Cadena Murillo
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LA
BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS-ABG